



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cel

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 DEC 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0764.

Ingresan las presentes diligencias al Despacho para proveer, y se observa que la sociedad demandada fue notificada del auto mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 19 a 22, 30 a 32 y 38), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000,00 M/Cte., misma que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 110

Hoy 10 DEC 2020

El Secretario. 10 DEC 2020

HÉCTOR TORRES TORRES